

EN LO PRINCIPAL: SE HACE PARTE DE RECURSO QUE INDICA

AL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS

AL SEGUNDO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER

ILMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

JORGE ALVEAR CASTILLO, abogado, Cédula de Identidad número 10.696.737-7, con domicilio, sólo para estos efectos, en Huérfanos mil ciento diecisiete oficina seiscientos uno, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en representación convencional de la **COMUNIDAD INDÍGENA COLLA PAI OTE**, legalmente inscrita con personalidad jurídica vigente, bajo el n°59 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; con domicilio en Calle 21 de Mayo # 5285, Copiapó, en autos sobre recurso de protección caratulados "ASOCIACIÓN INDIGENA CONSEJO DE PUEBLOS ATACAMEÑOS y OTROS con SQM POTASIO S.A , SOCIEDAD QUIMICA MINERA S.A, SQM SALAR S.A Y CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION", **Ingreso Corte N°10.301- 2018**, ; a SSI respetuosamente digo:

Que vengo en hacernos parte del presente recurso de protección en calidad de terceros coadyuvantes de los recurrentes, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

I.- LA COMUNIDAD DE PAIOTE

La Comunidad colla de Pai Ote es una comunidad indígena con personalidad jurídica de acuerdo a la legislación vigente, con arraigo territorial en la Región de Atacama, de acuerdo a lo establecido en el Estudio "INFORME DE OCUPACIÓN TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD INDIGENA COLLA PAI OTE, REGIÓN DE ATACAMA. Para justificar la solicitud territorial de la Comunidad Pai Ote al Ministerio de Bienes Nacionales y Conadi", Universidad Arturo Prat / Junio de 2012, Autores: Raúl Molina Otárola (magister en Geografía y Doctor de Antropología), Geógrafo Luis Pérez Reyes, Arqueólogo Compilerador: Miguel Segovia Rivera.

Como miembros del pueblo colla, reconocido por la Ley Indígena 19.253, ellos tienen una forma de vida tradicional y que no puede escindirse del territorio que habitan por generaciones. Nacieron y vivieron ahí, conocen el territorio como la palma de su mano, sus ciclos, lugares sagrados y de uso común. Usan y conocen las vegas, bofedales, caminos troperos, la cordillera, los salares y lagunas, entre otros.

En ese contexto, se dedican a la ganadería y agricultura a menor escala, y se ganan la vida vendiendo sus productos dentro de la región. Son crianceros, fabrican quesos de cabra, y practican de verdad la ganadería trashumante.

Se han hecho varios documentales a respecto, uno de los últimos, exhibido por TVN, en TV abierta, que se puede encontrar en el link <https://www.tvn.cl/programas/indigenasnotables/capitulos/ercilia-araya-en-indigenas-notables-tvn-2624893>. Ahí se puede verlos en el territorio, con su ganado de más de 2000 cabezas de cabra, en los ranchos y majadas que ocupamos, pastoreando, tolerando el frío cordillerano, donde a veces se pueden perder e incluso morir, junto a sus animales.

Tienen una forma especial de concebir el mundo, que es indígena. Para ellos el agua no sólo es un recurso, también es sagrada, igual que la tierra. Wiracocha, los ancestros, la Luna y el Sol son sagrados para ellos. Conservan usos y costumbres. En suma, son indígenas, y es por ello que han recibido el reconocimiento legal respectivo.

II.- LOS HECHOS

A mediados de enero de 2018, ante Juez Árbitro de la Cámara de Comercio de Santiago, Corfo, persona jurídica de derecho público, llegó a acuerdo con la empresa SQM, en una demanda interpuesta por la estatal ante las graves infracciones de la empresa minera a los contratos denominados:

1. Contrato entre Corfo y SQM Potasio S.A.
2. Contrato entre Corfo y SQM Salar sobre pertenencias OMA.

En concreto, se le acusaba de haber intentado apropiarse de las pertenencias mineras de Corfo en el Salar de Atacama, que debía resguardar, y por exceder los límites de extracción, entre otras graves vulneraciones. El acuerdo implica evitar una sentencia condenatoria a SQM, estableciendo condiciones que habilitarían (según el criterio de CORFO) a aumentar la extracción de litio tanto en cantidad como en tiempo (hasta el 2030).

Lamentablemente, este acuerdo no sólo fue realizado sin consulta indígena para el pueblo atacameño. Los colla de la Comunidad de Paiote se enteraron por la prensa, que tal acuerdo incluye no sólo el Salar de Atacama, sino que también el Salar de Maricunga, el cual se encuentra, como veremos, en el territorio ancestral de la Comunidad de Pai Ote.

Tal y como señalan los reportes de prensa:

“Uno de los principales puntos que llamó la atención fue la inclusión de una cláusula que facilitaría una asociación entre SQM y la estatal Codelco, con el fin de explotar el salar de Maricunga, el segundo en importancia en el país, luego del de Atacama.

Según explicó el vicepresidente ejecutivo de la Corfo, Eduardo Bitran, la intención es “dejar disponible (la opción) para Codelco, para que evalúe la posibilidad de consolidar la propiedad minera en el Salar de Maricunga y viabilizar el desarrollo de una nueva actividad en este ámbito”.

Este mecanismo tiene todo el sentido, porque daría viabilidad al proyecto que busca impulsar la minera estatal en ese recinto, donde la propiedad no le alcanza para realizar una explotación rentable. De hecho, actualmente Codelco tiene en marcha un concurso para encontrar un socio con el cual explotar Maricunga, donde SQM participó, pero quedó descalificado.

En Maricunga es Codelco quien concentra la mayor cantidad de terreno, con más de 2.600 hectáreas, seguido de Minera Salar Blanco, con más de 2.500 hectáreas y SQM con poco más de 2.200 hectáreas.

El problema para la estatal es que su propiedad está dispersa y gran parte de ésta se encuentra en una zona que no es explotable, lo que la obligaría a buscar una asociación.

En el concurso que llevan adelante -y que a la fecha no presenta novedades-, se exige a los participantes garantizar el acceso a 2.000 hectáreas en el salar.

Según Bitran, la propuesta habría sido bien recibida por la minera y aseguró que “estamos en condiciones de entregar una opción gratis sobre este tema, lo que siempre es una buena noticia. A cualquier compañía que le entregues una opción gratis, no puedes decirle que no, además que queda como opción, por lo que son sólo buenas noticias; es decisión de Codelco qué hacer ahora”, dijo.”¹

Reclamamos que este acuerdo tampoco se ha hecho con la consulta indígena que ordena la ley, pues es una medida administrativa que afecta directamente a la Comunidad de Pai Ote.

¹ <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2018/05/14/906070/Autoridades-ariqueñas-critican-a-consul-boliviano-por-visitar-liceo-en-toma.html>

III.- TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE PAI OTE

Tal como ya señalamos, de acuerdo al “INFORME DE OCUPACIÓN TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD INDIGENA COLLA PAI OTE, REGIÓN DE ATACAMA. Para justificar la solicitud territorial de la Comunidad Pai Ote al Ministerio de Bienes Nacionales y Conadi”, Universidad Arturo Prat / Junio de 2012, Autores: Raúl Molina Otárola (magister en Geografía y Doctor de Antropología), Luis Pérez Reyes, Arqueólogo Compilador: Miguel Segovia Rivera, EL SALAR DE MARICUNGA SE ENCUENTRA ÍNTIMAMENTE LIGADO AL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE PAI OTE. ASÍ SE PUEDE CONCLUIR DEL MISMO ESTUDIO, DEL CUAL HEMOS SELECCIONADO PARTES TEXTUALES:

“1.2.- Descripción del territorio

El territorio ocupado por la Comunidad Colla Pai Ote en actividades económicas y productivas, y en el asentamiento permanente y temporal, comprende la zona de las Quebradas y serranías de la precordillera de los Andes o Cordillera de Domeyko, e incluye la cuenca del Salar de Maricunga y Laguna del Negro Francisco, en la cordillera de los Andes.

Los deslindes generales señalados por la comunidad colla de Pai Ote, en virtud de las ocupaciones ganaderas, se extienden en sentido Norte a Sur, desde la Quebrada Mostazal (Chañaral Alto), hasta la divisoria de Aguas entre la Quebrada del Romero y San Miguel con la Quebrada de Carrizalillo, e incluye además las tierras altas en la Quebrada de Carrizalillo, desde la vega Junta de Placetones hasta el Cordón del Gato. En sentido Este a Oeste, los territorios de la comunidad abarcan desde La Junta de la Quebrada de Paipote con la Quebrada de Los Cóndores hasta la cuenca del Salar de Maricunga y Laguna del Negro Francisco en el altiplano de Copiapó, llegando su deslinde, en algunos tramos, cerca de la línea divisoria internacional con la República Argentina”. (Página 4).

“4.3.- Descripción de las Cuencas y Quebradas.

El territorio de la Comunidad Colla de Pai Ote, está formado por la extensa cuenca de la quebrada Paipote, por la zona del altiplano en la cuenca del Salar de Maricunga y de la Laguna del Negro Francisco, por la zona del río Patón y el Llano del Leoncito, y por secciones de la Quebrada de Chañaral Alto y de la zona de quebrada Placetones en la Quebrada de Carrizalillo. La Quebrada de Paipote incluye en su parte media-alta las sub cuencas de las quebradas afluentes denominadas Los Chinchas, Maricunga, El Hielo y Cortadera. Además, incluye como tributaria a la Quebrada de San Andrés que es una importante zona geográfica para la pastoreo colla, debido a sus extensas vegas. En

su parte baja, la quebrada de Paipote incluye a la extensa Quebrada de San Miguel, una larga quebrada, que a su vez recibe a las quebradas de Garín Viejo, La Noria y El Romero.

Las Quebrada de Paipote y las de San Miguel y San Andrés pueden considerarse columnas vertebrales de la ocupación territorial de la Comunidad Colla Pai Ote, pues se encuentran ocupadas prácticamente en su totalidad por la actividad del pastero y son utilizadas en el asentamiento de invernada de la comunidad colla de Pai Ote, además de sostener los caminos y rutas utilizadas en la transhumancia ganadera. Desde estas quebradas vertebrales, se accede a todos los territorios de veranadas que son de principal importancia para la reproducción y alimentación del ganado, como las quebradas, campos de pastoreo, vegas y aguadas del río Patón y del Llano del Leoncito. Igualmente, estas quebradas dan paso al altiplano y las zonas de pastoreo de las quebradas tributarias al Salar de Maricunga, el río Astuburnuaga, en especial la zona comprendida entre la Quebrada de Santa Rosa y Laguna del Negro Francisco, que considera las importantes vegas de Villalobos, Ciénaga Redonda, Pastillos, Las Cluecas y Barros Negros”. (Página 19)

“e.- Tierras del SNASPE, Parque Nacional Nevado Tres Cruces: La demarcación de la ocupación territorial de la Comunidad Colla de Pai Ote incluye dentro de su perímetro tierras que se encuentran dentro del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, que en esta zona corresponde al Parque Nacional Nevado Tres Cruces. Este parque fue creado en 1994 con una superficie de 59.081. El Parque Nacional Nevado Tres Cruces está formado por dos zonas, una norte constituida por el Salar de Maricunga y la Laguna Santa Rosa, y un área sur por la Laguna del Negro Francisco, cuya área protegida está formada por un perímetro en torno al cuerpo de agua, y cuyas tierras se incluyen dentro de los territorios de pastoreo demarcados por la comunidad de Pai Ote. En cambio, en el área norte el área del Salar de Maricunga está incluido en su parte sur por la demarcación territorial y el resto de la zona por los Territorios de Conservación del Agua y la Biodiversidad de la Comunidad Colla de Pai Ote”(Página 22)

“VI.- TERRITORIO DE INTERES DE PRESERVACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS Y DE LA BIODIVERSIDAD POR LA COMUNIDAD COLLA PAI OTE: SALAR DE MARICUNGA Y LAGUNA VERDE

Se trata de un territorio especial, cuyo interés de la Comunidad Colla de Pai Ote, es preservarlo y ejercer vigilancia sobre las disposiciones administrativas y técnicas, y sobre los planes, proyectos o programas que se pretendan implementar o se estén implementando por organismo del Estado o empresas privadas, sean estas mineras, de prospección o de otra índole. El interés expreso de la Comunidad Colla Pai Ote, es preservar el recurso hídrico superficial y subterráneo y vigilar la conservación de la biodiversidad.

El interés en la protección, la vigilancia y el control del manejo y extracción de los recursos hídricos se sustenta en que la Comunidad Colla de Pai Ote, plantea que la alimentación y abastecimiento de la cuenca alta de la Quebrada de Paipote y de la cuenca oriental del Río Patón y sus quebradas de más al sur del Llano del Leoncito se encuentra asociadas a probables abastecimientos de aguas subterráneas que provienen de la zona altiplánica del Salar de Maricunga y Laguna Verde, donde en la actualidad se están extrayendo importantes caudales de aguas y realizando prospecciones con el fin de aflorar nuevas aguas e inscribirlas por empresas mineras o particulares.

Estas cuencas hasta hace pocos años intocadas, están siendo sobreexplotadas y pueden afectar en el corto plazo el abastecimiento de las vegas y ríos de veranadas de la comunidad. Esta hipótesis es muy factible de ser verdadera, pues las vegas del Llano de Ciénaga Redonda, están siendo alteradas y disecadas por las numerosas extracciones de aguas subterráneas de las empresas mineras e incluso se percibe que estaría descendido el nivel de la Laguna del Negro Francisco. Frente a esta situación y hechos señalados, no existen argumentos científicos ara sostener lo contrario y menos señalar que la extracción de aguas desde el altiplano de Copiapó no afectara el normal abastecimiento y disposición de aguas de la cuenca de la Quebrada de Paipote y Llano del Leoncito, si se mantiene el interés y la extracción de las aguas subterráneas desde el área de Salar de Maricunga a Laguna Verde”. (Página 45)

Por tanto, no venimos en hacernos parte en cuanto la comunidad de Pai Ote tendría como territorio “virtual” el Salar de Maricunga, como que sólo por el hecho de ser collas, tendríamos parte en él. No, este Salar forma parte de nuestro territorio como Comunidad colla de Pai Ote, de forma concreta y específica.

IV.- MEDIDA ADMINISTRATIVA

La medida administrativa cuya impugnación venimos en apoyar es la suscripción por parte de CORFO, de un contrato con la empresa SQM, que involucra la extracción de litio del Salar de Maricunga, afectando con ello la supervivencia de la Comunidad de PaiOte, pues ello involucrará la extracción de recursos hídricos, sin estudios que anticipen los efectos ambientales que ello acarreará para nuestra forma de vida, sin informar de ellos a la Comunidad, sin dialogar acerca de ellos, ni llegar a un acuerdo como lo dispone el Convenio 169 de la OIT.

Juzgamos que el acuerdo entre Corfo y SQM constituye una medida administrativa y no judicial, pues se divide en dos partes:

1.- Un acuerdo, que realiza Corfo, obligado a cumplir el derecho a la consulta de acuerdo a la ley y los tratados internacionales; y SQM; empresa privada de exploración y explotación minera.

2.- La aprobación judicial de tal acuerdo.

En el primer punto, es decir, el acuerdo de voluntades, se puede descomponer en la manifestación de voluntad de SQM y la de Corfo, que al estar de acuerdo, forman un contrato.

La manifestación de voluntad unilateral de Corfo, debió estar PRECEDIDA de una consulta indígena, no sólo de la las comunidades del Consejo de Pueblos Atacameños, sino que también de la Comunidad Colla de Paiote, pues al disponer cláusulas que imponen la explotación de litio en el Salar de Maricunga, que, como vimos, se encuentran dentro de su territorio ancestral y de ocupación y uso actual.

Consideramos un argumento poco feliz argumentar que este acuerdo es una medida judicial, en virtud de consistir en una conciliación. Ninguna gestión del Tribunal arbitral para poner de acuerdo a las partes, incluida la proposición de bases de acuerdo, podrá ser exitosa sin la voluntad de las mismas. Siempre habrá un acuerdo y la aprobación judicial del mismo. Absorber las voluntades en la voluntad judicial significaría no sólo confundir dos etapas absolutamente escindibles y claramente definibles en la constitución del equivalente jurisdiccional, sino que también dar un barniz de impunidad a la ausencia de consulta, un escape fácil a una norma de orden público de protección.

Tal como señala el artículo 6 y 7 y 15 numeral 1 del Convenio 169 de la OIT, debió haber consulta indígena. De lo contrario, en virtud del principio de supremacía constitucional (el Convenio es un tratado de derechos humanos), vía el artículo 5 inciso segundo de la Carta Fundamental, la manifestación de voluntad unilateral de Corfo debería ser invalidada, y por ende, ante la ausencia de acuerdo la aprobación judicial no tendría objeto.

V.- AFECTACIÓN DIRECTA

La afectación directa se vislumbra con claridad, pues el acuerdo alcanzado implica afectar el territorio y recursos naturales de la Comunidad de Paiote, que impactarán en su forma de vida, toda vez que implicarán nuevas instalaciones, manejo de materiales, traslado de trabajadores y minerales, extracción de recursos hídricos, etc. Particularmente los recursos hídricos son de vital importancia para la supervivencia de

la comunidad Pai Ote, como para sus actividades de transhumancia y otros beneficios ecosistémicos, tal como ya vimos en el Punto III.

Sin perjuicio de lo anterior, el Salar de Maricunga se encuentra conectado con la Laguna el Negro San Francisco y la Laguna Santa Rosa. Estos dos últimos son sitios Ramsar, es decir, sitios protegidos a nivel internacional, en virtud de tratados internacionales, en tanto que humedales con importancia para aves migratorias. La extracción de recursos hídricos en el Salar de Maricunga, traerá consencuencias en los frágiles sistemas Ramsar ya señalados.

Paralelamente, en la zona se encuentra emplazado el Parque Nevado Tres Cruces. Como señala la página web de CONAF: *“La Unidad Nevado de Tres Cruces está ubicada en la Región de Atacama, comunas de Copiapó y Tierra Amarilla, el Parque se divide en dos sectores, Santa Rosa ubicada al norte y Negro Francisco en el sector Sur. La Unidad posee 59.081,87 hectáreas, de las cuales 46.944,37 corresponden al sector de laguna Santa Rosa y 12.137,50 al sector de laguna del Negro Francisco. Su altitud es de 3800 – 4200 m.s.n.m. zonas asociadas a infraestructura y uso público, máxima altura 5.440 m.s.n.m. Portezuelo.”*²

La cláusula en cuestión señala que *“CORFO tendrá la opción de requerir a SQM o a la parte relacionada que sea titular de las pertenencias mineras situadas en el Salar de Maricunga, quien se compromete, a la evaluación conjunta de un proyecto que se realizará a través de la constitución de una empresa estatal determinada por CORFO que posea o adquiera en el futuro pertenencias en dicho Salar, a la cual, tanto SQM (o la parte relaciona respectiva) como la referida empresa estatal deberán aportar las señaladas pertenencias”*.

Como es sabido, Codelco tiene una división de Litio y pertenencias en el Salar de Maricunga. Nos hemos enterado que tienen un plan de inversión de aquí a 7 años, y que su plan es aliarse con los otros propietarios en Maricunga, para explotar conjuntamente, para lo cual están redactando un CEOL (Contrato Especial de Operación de Litio). En el fondo, la cláusula entre Corfo y SQM, impone una alianza de explotación de litio con Codelco.

Todo ello, mientras la Comunidad de Pai Ote, la principal afectada, queda en los hechos “mirando por la ventana”, sin poder decir sí, no, o incidir en tal decisión, en virtud de que se tomó sin mediar la consulta indígena que impone la ley y los tratados internacionales.

VI.- DERECHOS VULNERADOS

²

<http://www.conaf.cl/parques/parque-nacional-nevado-de-tres-cruces/>

1.- Derecho a la igualdad ante la ley (Artículo 19 N 2 de la Constitución)

Como es sabido, los derechos indígenas dicen relación, en su especificidad, y en lo que tengan de distinto o diferentes de los estándares de derechos fundamentales aplicados al resto de la población chilena no indígena, con el derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación.

Durante más de dos siglos y medio después de la Revolución francesa y el triunfo del concepto jurídico de igualdad formal, los derechos indígenas fueron desconocidos y violados, hasta que comenzaron a dictarse distintos cuerpos jurídicos que realzan la diferencia, la protegen, la garantizan. El desconocimiento de tal especificidad impide una igualdad efectiva, tal que a los iguales se les trate como iguales y a los diferentes como diferentes.

Los derechos indígenas, a la propiedad, al medio ambiente, al trabajo y la seguridad social, al manejo de los recursos naturales, etc, tienen estándares distintos de aplicación a los pueblos y personas indígenas. La no aplicación de esos estándares especiales, vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, pues con ello se niega esa diferencia, y se asimila a los pueblos y personas indígenas a la sociedad mayor, provocando la extinción cultural de los pueblos indígenas.

En cuanto a la consulta indígena es un mecanismo motivado en el derecho a la igualdad, como medida de discriminación positiva.

Los pueblos indígenas, hoy, detentan un mecanismo de participación superior al resto de los ciudadanos chilenos, un nuevo derecho amparado en el Convenio 169 de la OIT denominado “consulta indígena”. Este mecanismo implica restablecerlos en la igualdad de la que carecen materialmente. La consulta indígena los iguala, los restablece en la igualdad. En este sentido, el mecanismo de la consulta hace carne, hace real, materializa el derecho a la igualdad.

Sin la consulta indígena, o si se vulneran sus estándares de aplicación, el derecho a la igualdad ante la ley se ve vulnerado, pues se despoja a estos pueblos del mecanismo que “los hace iguales”, que “igualar” o hace material la igualdad ante la ley, respecto del resto de las personas no indígenas.

Corfo es un órgano estatal, que ha tomado una medida administrativa que afecta a los derechos de la Comunidad de Pai Ote. Al no realizar la consulta indígena ha discriminado a la Comunidad de Pai Ote, ha tratado como iguales a los diferentes, no ha velado por aplicar los mecanismos legales para restablecer a los indígenas en la igualdad material que merecen. Ha discriminado a la comunidad colla Pai Ote, pues no

la ha tratado en su diferencia, ha invisibilizado su diferencia, ha negado su diferencia al tomar la decisión de aceptar un acuerdo con SQM.

2.- Derecho de propiedad (Artículo 19 N. 24 de la Constitución)

El Salar de Maricunga es parte de la comunidad Pai Ote, como hemos visto de las citas textuales del Informe de territorialidad acompañado en autos. La Constitución reconoce el derecho de propiedad “en sus distintas especies”.

Los indígenas, de acuerdo a los artículos 13 y siguientes del Convenio 169 de la OIT, detentamos derechos al territorio ancestral, y a los territorios ocupados o en uso. Naciones Unidas habla de “tierras antiguas”, sobre las cuales no cabe la prescripción extintiva, estableciéndose los deberes estatales de determinación, demarcación y restitución de tierras indígenas (Sentencias Awas Tigni, 2001, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Desde la perspectiva constitucional, la propiedad indígena asó configurada, es una de las “especies de propiedad” reconocidas por la Carta Magna.

Es por ello, que, como es común, el Estudio de territorialidad UNAP ya citado, está hecho para sustentar solicitudes de restitución territorial al Ministerio de Bienes Nacionales.

La manifestación de voluntad de Corfo que impugnamos por carecer de consulta indígena previa, habilita y permite un “Joint Venture” entre CORFO, SQM, Codelco y eventualmente otras empresas para explotar litio en el territorio de la comunidad de Paiote.

La Comunidad de Paiote usa ese territorio, disfruta de los beneficios ecosistémicos del Salar de Maricunga y de sus lagunas asociadas (Negro Francisco y Santa Rosa). Afectar su territorio, sin consulta indígena, vulnera su derecho de propiedad indígena amparado por la Constitución.

3.- Derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación

El Salar de Maricunga es la base de un ecosistema frágil. En la zona hay sitios Ramsar y un Parque Nacional. La extracción de litio implica extracción de agua, y por ende, afectación del medio ambiente, de la Pachamama, de nuestra forma de vida integrada a ella, todos elementos protegidos y amparados en la Ley 19300 en sus artículos 10 y 11 (a saber, “calidad de las aguas”, “poblaciones protegidas” y “áreas protegidas”).

Tal como señala el Informe de la Comisión Nacional del Litio, página 41: *“Los salares preNandinos —Atacama, Punta Negra, Pedernales y Maricunga— presentan costras salinas bien desarrolladas y con salmueras con una alta concentración de sólidos disueltos, saturadas en cloruro de sodio. Son sistemas dinámicos, en los cuales el interés económico es la salmuera, que varía en volumen, concentración y distribución en el cuerpo salino. A su vez, los salares andinos se caracterizan por contener importantes concentraciones del mineral ulexita (borato de sodio y calcio) en la costra salina, y de contenidos interesantes de litio y potasio en la salmuera. Son también sistemas dinámicos y frágiles, debido a su ubicación y características geológicas, climáticas y ambientales.”* (Destacado nuestro)

La Comunidad de Paiote conoce nuestro territorio, pudo haber aportado valiosa información y medidas para perfeccionar la cláusula, pero no, no hubo consulta alguna, como si los colla de Paiote no existieran.

Tampoco se ha realizado algún documento diagnóstico acerca de los eventuales impactos en el Salar de Maricunga, que justifiquen el plan de extracción. Es que acaso se pretende explotar a ciegas?

VII.- ILEGALIDAD Y ARBITRARIEDAD DEL RECURRIDO

La ausencia de consulta es ilegal pues evade el derecho a la consulta establecido en los artículos 6 y 15 numeral 1 del Convenio 169 de la OIT. Este último, impone la consulta indígena incluso cuando los minerales del subsuelo pertenecen al Estado.

Asimismo, se vulnera el numeral 7, que *“1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.”*

Aquí, los colla de PaiOte no han decidido nada, se vulnera su derecho a la autodeterminación, a la decisión sobre las prioridades del desarrollo de los colla de Paiote. La Comunidad Paiote no ha podido decidir, de acuerdo a la norma señalada, qué tipo de desarrollo desean. Ellos no son “talibanes” anti-mineros, tan sólo exigen la posibilidad de evaluar el proyecto que afectará al territorio de la Comunidad, pero como no ha habido consulta indígena, no ha podido evaluarse nada, sino que sólo ha habido imposición, colonialismo interno.

Asimismo, vemos arbitrariedad, pues no hay razón alguna para no acatar la ley y los tratados internacionales. Pero no sólo eso, el mismo Ex Vicepresidente Ejecutivo de

Corfo, Eduardo Bitrán, viajó a Atacama a conversar con el Consejo de Pueblos Atacameños, e incluso ofreció compensaciones. Su viaje no constituye consulta indígena de acuerdo a la ley, y las compensaciones fueron rechazadas por los atacameños en ejercicio de su libre determinación. Pero la Comunidad PaiOte ni siquiera recibió ese trato mínimo, ni siquiera la atención de Corfo, ni una visita, un e mail, una carta. Nada. La Comunidad se tuvo que enterar por la prensa. Es decir, no ha habido ni la más mínima consideración a personas protegidas especialmente por la ley, como son los pueblos indígenas, y como es la Comunidad Paiote, a la hora de celebrar el mencionado contrato, incluyendo al Salar de Maricunga.

VIII.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

Como ya vimos, la Comunidad de Pai Ote es dueña ancestral del territorio de Maricunga y cercanos. Por ende, tienen un interés innegable en la causa. En la tramitación del recurso en que nos hacemos parte, hemos visto una de las miembros de la Comunidad Pai Ote hacerse parte del mismo, pero queremos señalar que su acción no ha sido validada por la Comunidad, quien sólo por este acto debe entenderse incluida como tercero coadyuvante en la presente causa.

POR TANTO

ROGAMOS A SSI

Aceptar la solicitud de tenernos como parte de la causa mencionada, en la calidad de tercero coadyuvante del recurrente, por lo cual nos adherimos a su petitorio.

AL PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a SSI tenga por acompañados los siguientes instrumentos:

1. Copia del Estudio “INFORME DE OCUPACIÓN TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD INDIGENA COLLA PAI OTE, REGIÓN DE ATACAMA. Para justificar la solicitud territorial de la Comunidad Pai Ote al Ministerio de Bienes Nacionales y Conadi”, Universidad Arturo Prat / Junio de 2012, Autores: Raúl Molina Otárola (magister en Geografía y Doctor de Antropología), Luis Pérez Reyes, Arqueólogo Compilador: Miguel Segovia Rivera.

2. Copia de Ficha Ramsar sobre Laguna San Francisco y Laguna Santa Rosa.
https://rsis.ramsar.org/sites/default/files/rsiswp_search/exports/Ramsar-Sites-annotated-summary-Chile.pdf?1526327314
3. Informe final de la Comisión Nacional del Litio.

AL SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos a SS que tenga presente que se ha constituido patrocinio y poder en nombre del abogado habilitado Jorge Alvear Castillo, Cédula de Identidad número 10.696.737-7, con domicilio, en Huérfanos mil ciento diecisiete oficina seiscientos uno, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, de acuerdo a escritura pública con firma electrónica que también se acompaña.